

DECRETO No 156
Febrero 24 de 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL
DECRETO 296 DE 2016**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS
POR LOS ARTÍCULOS 2, 24, 315 DE LA CARTA POLÍTICA; LA LEY 769 DE 2002; Y
DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y**

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y mantener la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo primero del Código Nacional de Tránsito, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2° del artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios y Distritos, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece como principios rectores: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismo de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la citada norma.

Que la misma Ley 769 de 2002 en su artículo 6° prevé que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que el deber de asegurar o garantizar el derecho a la vida constituye una obligación positiva en cabeza del Estado para actuar con eficiencia y celeridad en su labor de defensa y cuidado de este derecho fundamental, conforme al inciso segundo del art. 2° de la Constitución Política.

E. P. P. P.

DECRETO No 156
Febrero 24 de 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL
DECRETO 296 DE 2016**

Que el Consejo de Estado en sentencia de 22 de marzo de 2013 Radicación número: 20001-23-31-000-2006-00159-01. C.P. Dr. GUILLERMO VARGAS AYALA, se pronunció sobre a las facultades de los Alcaldes para dictar medidas de orden público en los siguientes términos:

Para esta Sala, cuando los Alcaldes o Gobernadores imponen medidas que limitan la libre circulación del tránsito en ejercicio del parágrafo 3 del artículo 6 y del artículo 119 de la Ley 769 de 2002, no sólo están ejercitando su competencia como autoridades de tránsito sino también, y principalmente, su función como primera autoridad de policía conforme el artículo 315 de la Constitución Política.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2011 declaró el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011 – 2020 y su Plan Mundial, y estableció como objetivo estabilizar y posteriormente reducir a la mitad los fallecimientos derivados de accidentes de tránsito para el año 2020, salvando aproximadamente cinco millones de vidas en el mundo, y exhorta a los gobiernos, empresas, organizaciones de la sociedad civil y líderes comunitarios a garantizar que el decenio produzca acciones auténticas frente a los accidentes de tránsito.

Que la seguridad vial se ha definido como una política de Estado de acuerdo con la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, la cual se concreta en el Plan Nacional de Seguridad Vial.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "CIÉNAGA, TERRITORIO DE LO POSIBLE" contempla la política pública de seguridad vial a través del Plan Local de Seguridad Vial.

Que la conducción de motocicletas, considerada actividad peligrosa, se ha incrementado vertiginosamente en el Municipio de Ciénaga, con el agravante los fines de semana de la mezcla con bebidas alcohólicas, generando caos en las principales vías y alto grado de accidentalidad en todo el territorio.

Que cifras del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga –INTRACIÉNAGA- señalan que el 90% del parque automotor del Municipio de Ciénaga corresponde a motocicletas, lo cual ha generado problemas de movilidad teniendo en cuenta las maniobras y malas prácticas de conducción que se observan en este tipo de vehículos.

Que de acuerdo con el estudio de accidentalidad del Instituto de Medicina Legal se evidencia a nivel nacional que para el 2016 las muertes de accidentes de tránsito se incrementaron en un 6% frente al 2015. En cuanto a víctimas no fatales, presenta incrementos incluso mayores al tema de fatalidades, durante el año 2014 el aumento de heridos por accidentes de transporte fue de 5,62% comparado con el año 2013 y de 14,65% con respecto a 2005. Y desde el punto de vista del medio de transporte, el 78% de los muertos y heridos en Colombia se concentra en los denominados por la OMS "usuarios vulnerables de la vía pública" teniendo en motocicleta el 45,52% de las muertes; además en los fines de semana se concentra el 39,32% de las muertes y el 29,27 % de los heridos.

E. J. J.

DECRETO No 156.
Febrero 24 de 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL
DECRETO 296 DE 2016**

Que aunado a lo anterior, y según el estudio de accidentalidad adelantado por el Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga –INTRACIÉNAGA- en promedio 68% del total de casos de accidentes involucran motocicletas.

Que del mismo estudio se advierte que el 56% de las víctimas involucradas en accidentes de tránsito corresponde a jóvenes menores de edad y hasta los 30 años, situación preocupante dada la productividad de las personas en esos rango de edad.

Que de acuerdo con las responsabilidades constitucionales y legales antes mencionadas y aún más el compromiso social de salvaguardar la vida e integridad de toda la comunidad cienaguera, se hizo necesaria la implementación de medidas restrictivas que permitieran el goce efectivo de derechos y la disminución de la accidentalidad, por lo que se expidió el Decreto 296 de 29 de julio de 2016, el cual impuso algunas restricciones en la circulación de motocicletas para los días sábados desde las 8:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. del siguiente día y domingos cuando preceden festivos en el mismo horario.

Que durante la vigencia del Decreto 296 de 2016, los índices de accidentalidad disminuyeron ostensiblemente, creando condiciones de seguridad importantes para la vida e integridad personal de los habitantes del Municipio.

Que mediante Decreto 542 de 2016 se prorrogó la vigencia de la restricción hasta el 28 de febrero de 2017 dado los resultados favorables con los que se logró disminuir la accidentalidad

Que en Comité Técnico de evaluación y seguimiento de la accidentalidad se determinó la necesidad de continuar con esta estrategia en materia de seguridad vial, para seguir salvaguardando la vida de todas las personas que residen en el Municipio, teniendo como base la disminución en un 30% de las fatalidades en accidentes de tránsito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde municipal de Ciénaga, Magdalena,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo quinto del Decreto 296 de 29 de julio de 2016 de la siguiente manera, modificado por el artículo primero del decreto 542 de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO: *El presente decreto rige a partir de su expedición y su vigencia llegará hasta el día 31 de diciembre de 2017."*



DECRETO No 156 .
Febrero 24 de 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL
DECRETO 296 DE 2016**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Ciénaga, Magdalena a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2017.


EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ
Alcalde Municipal


JORGE MARIO HENRÍQUEZ DÁVILA
Director Intraciénaga

Proyectó: Luis V. Fontalvo
Revisó: Fabián Guerrero